



Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **658** - 2021-GRC/GGR-OGP

Callao, **30 DIC. 2021**

VISTO:

El Informe N°1723-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 30 de diciembre del 2021, del encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Tecnico Legal N°38-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 30 de diciembre del 2021; el Informe N°1434-2021-GRC/GAJ, de fecha 29 de diciembre del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°1168-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N°1709-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de diciembre del 2021, del encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Tecnico Legal N°37-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de diciembre del 2021, emitido por la brigada tecnico legal de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe N°1171-2021-GRC/GAJ, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°1095-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 01 de diciembre del 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N°1627-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 30 de noviembre del 2021, del encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Tecnico Legal N°35-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 30 de noviembre del 2021, emitido por la brigada tecnico legal de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe N°1061-2021-GRC/GAJ, de fecha 20 de setiembre del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°907-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 06 de Octubre del 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N°1295-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 04 de octubre del 2021, del encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Tecnico Legal N°27-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 01 de octubre del 2021, emitido por la brigada tecnico legal de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el expediente ADM. N°008-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, correspondiente al Procedimiento de Afectación en Uso solicitado por la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, respecto del inmueble de 10,476.82m², que forma parte de un área de mayor extensión, ubicado en el ámbito espacial de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. A, Lote 2, Sector Plaza y Equipamiento Distrital, Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52011363 del Registro de Predios del Callao. y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso m) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es facultad del Gobierno Regional normar asuntos y materias de su competencia, concordante con el artículo 72° de la misma norma, el cual establece que los Gobiernos Regionales norman y administran sus recursos, bienes y activos conforme a Ley;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, **señala que: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)";**

Que, el Gobierno Regional del Callao, es propietario del inmueble de 10,476.82m², que forma parte de un área de mayor extensión, ubicado en el ámbito espacial de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. A, Lote 2, Sector Plaza y Equipamiento Distrital, Distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52011363 del Registro de Predios del Callao;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 30 DIC. 2021

2487

Que, el procedimiento administrativo de afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante el Reglamento), el cual prescribe que: *“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento (...).”*

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso, se encuentran desarrolladas en la Directiva N°00005-2021/SBN, que aprueba las disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal, aprobada por Resolución N° 0120-2021/SBN, (en adelante la Directiva);

Que, Mediante Oficio N°000407-2021-P-CSJPPV-PJ, de fecha 03 de setiembre del 2021, recaído en la hoja de ruta N°015983, presentado con fecha 03 de setiembre del 2021, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, (en adelante la corte), solicitó la afectación en uso del área de 10,676.79m², ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Mz. A Lt. 2, Sector Plaza y Equipamiento, Distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52010298, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, para el desarrollo del proyecto de inversión pública Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Ventanilla, con Sede en Pachacutec, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; adjuntando los siguientes documentos: i) copia de DNI simple del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente; ii) Resolución Administrativa N°000321-2020-P-CSPPV-PJ, a través de la cual se oficializó el acuerdo de la Sala Plena de fecha jueves 3 de diciembre de 2020, proclamar al juez Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, por el periodo de 2021-2020; iii) plano perimétrico y de ubicación, suscrito por el Ingeniero Civil José Acosta Gálvez, con CIP N°40246; iv) Memoria Descriptiva; v) Plan Conceptual de la Sede Judicial de Ventanilla con sede en Pachacutec de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, vi) Copia del Certificado de Zonificación y Vías, expedido por la Municipalidad Provincial del Callao; vii) copia simple de la Partida Registral N°P52011363; el cual consta de 34 folios;

Que, con Oficio N°000407-2021-P-CSJPPV-PJ, recaído en la hoja de ruta N° 016013, presentado con fecha 06 de setiembre del 2021, la Corte solicitó la Afectación en Uso del área de 10,676.79m², ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Mz. A Lt. 2, Sector Plaza y Equipamiento, Distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52010298, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, para el desarrollo del proyecto de inversión pública Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Ventanilla, con Sede en Pachacutec, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; adjuntando los siguientes documentos: i) copia de DNI simple del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente; ii) Resolución Administrativa N°000321-2020-P-CSPPV-PJ, a través de la cual se oficializó el acuerdo de la Sala Plena de fecha jueves 3 de diciembre de 2020, proclamar al juez Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, por el periodo de 2021-2020; iii) Memoria Descriptiva; iv) Plan Conceptual de la Sede Judicial de Ventanilla con sede en Pachacutec de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; v) Copia del Certificado de Zonificación y Vías, expedido por la Municipalidad Provincial del Callao; vi) copia simple de la Partida Registral N°P52011363 vii) copia plano perimétrico y de ubicación, suscrito por el Ingeniero Civil José Acosta Gálvez, con CIP N°40246; el cual consta de 18 folios;

Respecto del Procedimiento de Afectación en Uso “del predio”

Que, como parte del procedimiento, se encuentra la etapa de calificación, que comprende la evaluación de la libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de requisitos, conforme se desarrolla a continuación:

- El predio es de titularidad del Gobierno Regional del Callao, conforme obra registrada la titularidad, según Partida Registral N°P52011363.
- De la inspección técnica realizada con fecha 10 de noviembre del 2021, sobre “el predio”, se verificó lo siguiente: i) el acceso al terreno es a través de la Avenida Pachacutec izquierda.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 DIC. 2021

Colindante a la compañía de bomberos Pachacutec; ii) se trata de un terreno eriazo de suelo arenoso, ubicado sobre ladera de cerro de pendiente moderada; iii) El terreno se encuentra desocupado; iv) se encuentra en una zona que cuenta con alumbrado público por el lado sur y oeste; sin embargo, no cuenta con red de agua potable ni red de desagüe.

- Asimismo, se determinó que el predio es de libre disponibilidad, y se verificó:
 - De la revisión del **Sistema de Información Geológico y Catastral Minero desarrollado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET** del Ministerio de Energía y Minas, el “Predio” en consulta **NO** se superpone con ningún petitorio de derecho.
 - De la revisión del **Sistema de Información Geográfica de Arqueología de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura**, se obtiene que el “Predio” **NO** colinda con ningún sitio arqueológico.
 - De la superposición con el **Mapa de límites del área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla de la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional del Callao**, se obtiene que el “Predio” **NO** se superpone con la referida área de conservación.
 - De la superposición con el **mapa de OSINERGMIN, respecto a las líneas de transmisión eléctrica**, se obtiene que el “Predio” **NO** se superpone con ninguna concesión aprobada.
 - De la consulta con otras **bases gráficas** que obra en la **Oficina de Gestión Patrimonial (USRC, USPR, UDIP y la UAAP)**, en modo de referencia, se verificó que el “Predio” **NO** se superpone con ninguna solicitud.

Que, a través del Informe N°73-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJSG, de fecha 13 de setiembre del 2021, la profesional de esta Unidad, dio cuenta del pedido de Afectación en Uso, requerido por la Corte, recomendando solicitar opinión de la Alta Dirección para la continuación del trámite (inicio de la evaluación) y posterior autorización; documento que fue remitido a través informe N°1184-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 14 de setiembre del 2021, del encargado de la Unidad de Adquisición Administrativa y elevado con Informe N°836-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 15 de setiembre del 2021, por la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a la Gerencia General Regional;

Que, con Informe N°1061-2021-GRC/GAJ, de fecha 20 de setiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, da cuenta de las siguientes observaciones: i) no se cumplen en stricto sensu con los requisitos exigibles para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios; ii) existe incongruencia en los Oficios, respecto al pedido; iii) se debe señalar la base legal que sustenta la competencia del área que visa el plan conceptual; iv) evaluar la pertinencia legal de entregar un área de 3,659.60m², destinada al uso recreacional, v) evaluar la pertinencia legal de entregar en administración un predio con uso distintos a los solicitados; vi) informar si la Entidad ha sido beneficiada con actos de administración o disposición de otros predios; devolviendo los actuados a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Oficio N°430-2021-P-CSJPPV-PJ, de fecha 24 de setiembre del 2021, recaído en la hoja de ruta 017965, presentada con fecha 27 de setiembre del 2021, la Corte, precisó que la solicitud presentada con fecha 03 de setiembre del 2021, está referida a un procedimiento de Afectación en Uso, para uso exclusivo de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla – Poder Judicial; asimismo, adjuntaron el plan conceptual actualizado, donde se ha precisado que el área de 3,659.60m², será destinado al uso de auditorio y Salas de audiencia del Órgano Jurisdiccional, áreas de circulación y el 10% del área sub total será utilizado para columnas, placas y tabiques;

Que, a través del Técnico Legal N°27-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 01 de octubre del 2021, la Brigada Técnico Legal de esta Unidad, procedió a emitir informe subsanando las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitiéndose los actuados con Informe N°1295-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 04 de octubre del 2021, los mismos que fueron elevados a la Gerencia General Regional, con Informe N°907-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 08 de octubre del 2021, a fin de continuar con el procedimiento respectivo; asimismo, con Informe N°1171-2021-GRC/GAJ, de fecha 21 de octubre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, devolvió los actuados indicando que de las 6 observaciones sólo se han subsanado 2 puntos, referidos a la precisión del uso y zonificación del

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rec. 2407 Fecha: 30 DIC. 2021

área materia de solicitud e informar si la Entidad ha sido beneficiada con actos de administración o disposición de otros predios, recomendando la reformulación de los documentos propuestos;

Que, con Oficio N°424-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de octubre del 2021, debidamente notificado el 03 de noviembre del 2021, se requirió a la Corte, la subsanación y precisión de los puntos propuestos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorgándole el plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° de la Directiva N° 005-2021-SBN, que aprueba el procedimiento para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización en uso de predios de dominio público;

Que, del mismo modo, mediante Oficio N°535-2021-P-CSJPPV-PJ, de fecha 24 de noviembre del 2021, recaído en la hoja de ruta 023974, presentado con fecha 25 de noviembre del 2021, la Corte, presentó el levantamiento de observaciones, procediéndose a elaborar el Informe Técnico Legal N°35-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 30 de noviembre del 2021, con el cual se informó que dicha Corte cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, procediendo mediante Informe N°1627-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, a remitir los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial para su derivación a la Alta Dirección a través del Informe N°1095-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 01 de diciembre del 2021;

Que, a través del informe N°1387-2021-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados, indicando que persiste la observación referida al Plan conceptual, que incluye el área de 3,659.60m² destinado a la construcción de un Coliseo, específicamente en el ITEM 4 del rubro VI, y la tabla 4 del plan conceptual; recomendando la reformulación del documento propuesto; por lo cual con Oficio N°514-2021-GRC-GGR/OGP, de fecha 17 de diciembre del 2021, debidamente notificado el día antes mencionado, se requirió a la Corte que cumpla con presentar en original y debidamente sustentado el referido plan conceptual del proyecto que se pretende ejecutar; para tal efecto se le otorgó el plazo de 05 días hábiles, a fin que cumpla con el requerimiento; siendo que con oficio N°000567-2021-P-CSJPPV-PJ, la Corte cumple con remitir el plan conceptual debidamente corregido y suscrito en original por el jefe de la Oficina de Administración de la Corte;

Que, con Informe técnico legal N°37-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de diciembre del 2021, se procedió a dar cuenta de las subsanación formulada por la Corte, remitiendo los actuados a través del informe N°1709-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, a la Oficina de Gestión Patrimonial y elevados con el informe N°1168-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de diciembre a la Gerencia General Regional, para la continuación del trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°1434-2021-GRC/GAJ, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados, informando: **“(...) el presente procedimiento de afectación en uso ha cumplido con los requisitos y procedimientos legales regulados por la normatividad de la materia, por lo que es viable su continuación a través del acto que impulse el área orgánica competente”**;

Que, en virtud de lo desarrollado precedentemente, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Gobierno Regional del Callao, de libre disponibilidad, en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; asimismo, se advierte que la solicitud de la Corte, cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

Respecto de las obligaciones de “la Corte”

Que es necesario, establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso; los cuales de conformidad con el artículo 154° del Reglamento, concordante con el numeral 6.1.8 del artículo 6° de la Directiva, se detallan a continuación:

- a) **Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio.**
- b) **Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio.**
- c) **Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rem: 24/07 Fecha: 31 DIC. 2021

- d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio.
- e) Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento.

Respecto del plazo

Que, aras de procurar una eficiente gestión de los inmuebles del Gobierno Regional del Callao, resulta importante que el predio sea destinado para los fines institucionales de la Corte, como Entidad interesada en ejecutar un proyecto de interés público en beneficio de la población, para el desarrollo de sus fines institucionales; más aún, si la finalidad de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla es Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional;

Que, el artículo 152° del Reglamento, establece que **“La afectación en uso puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecer el plazo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad”**; al respecto considerando que el inmueble se requiere para los fines institucionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; se recomienda otorgar el uso del predio por un plazo de 10 años, condicionando a la referida Corte a la presentación en el plazo máximo de 2 años, del expediente técnico del proyecto de inversión pública, bajo sanción de nulidad; ello de conformidad a lo establecido en el subnumeral 6.1.7.3 del numeral 6.1.7, del artículo 6 de la Directiva; concordante con ello, el numeral 153.6 del artículo 153° del Reglamento dispone que: **“Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste”**;

Que, de conformidad al artículo 155 y 156 del “Reglamento”, la afectación en uso se extingue por: Incumplimiento de su finalidad; Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; vencimiento del plazo de la afectación en uso; renuncia a la afectación; extinción de la entidad afectataria; consolidación del dominio; cese de la finalidad: decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio, y otras que se determinen por norma expresa;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, **“Planificar, coordinar y realizar acciones referidas al Registro, Administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao”**; y, contando con la visación del encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la afectación en uso a favor de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, del área de 10,476.82m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. A, Lote 2, Sector Plaza y Equipamiento Distrital, Distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N°P52011363, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX Sede Lima; a fin de que sea destinado a la Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Ventanilla, con Sede en Pachacutec, de la Corte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abot Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2487 30 DIC. 2021

Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; por un plazo de 10 años, renovables, en atención a las razones expuestas en la presente resolución, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que forman parte del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la afectación en uso otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, la Corte cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado: "Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, con Sede en Pachacutec, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla", bajo sanción de extinguirse la afectación en uso.

ARTÍCULO TERCERO. - La Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla, asume las atribuciones contenidas en el artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, pudiéndose extinguir la Afectación en Uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 155° del citado Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a la Oficina de Contabilidad y Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, para los fines pertinentes, y devolver el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para su conocimiento y acciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución inscriba el presente acto de administración, dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° 2487

30 DIC. 2021



Gobierno Regional
del Callao

AV. EL VERFAUCETT N° 3970 - CALLAO
TEL. EF. 5755533 - 5755550 - 4845102

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zolka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MEMORIA DESCRIPTIVA
"PREDIO 1"

2487
30 DIC. 2021

Plano N°091-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP

1. PROYECTO:

Acto de Administración.

2. UBICACIÓN:

El "Predio 1", se ubica en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Pachacútec, Mz. A, Lt.2 Sector Plaza y Equipamiento Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima.

3. TITULAR:

El Gobierno Regional del Callao.

4. MEDIDAS Y LINDEROS:

El "Predio 1", consta de las siguientes medidas y linderos:

- **Por el Norte:** Colinda con la Avenida 2; mediante una línea recta de un (01) tramo recto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	200.96	54°23'51"	265817.3393	8690479.1609

- **Por el Este:** Colinda con la Manzana B, Lote 3, inscrito en la Partida Electrónica N°P52011366; mediante una línea recta de un (01) tramo recto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	59.61	83°54'44"	266017.7435	8690464.1727

- **Por el Sur:** Colinda con la Av. Pachacútec Izquierda; mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, , cuya suma total es de **173.81 metros lineales** tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	46.99	85°50'27"	266007.0192	8690405.5396
D	D-E	50.01	180°50'30"	265961.5286	8690417.3247
E	E-F	44.10	271°3'5"	265912.9406	8690429.1536
F	F-G	32.71	78°8'43"	265903.2962	8690386.1166

- **Por el Oeste:** Colinda con la Av. Pachacútec Izquierda; mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, cuya suma total es de **97.78 metros lineales** tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	33.50	157°18'3"	265873.5294	8690399.6732
H	H-A	64.28	168°30'37"	265850.7591	8690424.2500

NOTA: Sistema de Coordenadas UTM; hemisferio sur, Zona 18; Datum Horizontal PSAD-56.

5. ÁREA Y PERÍMETRO:

Los linderos antes indicados encierran una superficie de **10,476.82 m²** y el perímetro correspondiente es de **532.16 ml.**

6. ZONIFICACIÓN:

El "Predio 1", se encuentra zonificado de la siguiente forma:

Zona de Recreación Pública (ZRP) en un área de 4,781.73 m² (45.63%).

Otros Usos (OU) en un área de 4,490.18 m² (42.85%).

Zona que no cuenta con Zonificación Asignada en un área de 1,204.91 m² (11.47%).

7. OBSERVACIONES:

La presente documentación técnica se ha elaborado realizando el cruce de información entre las bases gráficas del Registro de Predios del Callao – Lima.

La presente memoria descriptiva corresponde al plano perimétrico N°091-2021-GRC/GGR/OGP-UAAP de 01 de octubre del 2021.

Callao, 01 de octubre 2021


 María Del Carmen
 Miranda Nishapaytán
 Arquitecto
 CAP 18291

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Carrido Millan
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

482. Fecha 30 DIC. 2021

